



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : PATRICIA CÁRDENAS TOVAR
DEMANDADO : JULIO CÉSAR PARRA TORRES
RADICACION : 2013-00244

SENTENCIA No. 0109.

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores PATRICIA CÁRDENAS TOVAR y JULIO CÉSAR PARRA TORRES.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 6 de noviembre de 2013, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores PATRICIA CÁRDENAS TOVAR y JULIO CÉSAR PARRA TORRES., se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad, fijar edicto como lo dispone el artículo 589 del C. de P.C.

Efectuadas las publicaciones de ley, y una vez resueltas las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos iniciales y no obstante haberse fijado fecha para presentación de inventarios y avalúos adicionales a la misma no compareció el solicitante (folio 204), en providencia del 16 de mayo de 2017 se decretó la partición designándose como partidora a la abogada BETTY JANETH ROJAS MORENO.

Presentada la partición, con auto del 5 de julio de 2017 se corrió traslado a la misma, siendo objetada por el apoderado de la señora CÁRDENAS TOVAR.

II. DE LA OBJECCIÓN

Indica el apoderado que dentro de la partición no se incluyeron las acciones de la sociedad denominada "peletera los centauros S.A.S." y las acciones en el Club Deportivo Docentes, ya que las misma fueron presentadas en la diligencia de inventarios y avalúos.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 611 del Código de Procedimiento Civil señala:

"La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo soliciten. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

En la sentencia aprobatoria de la partición el juez ordenará la protocolización del expediente en la notaría del lugar del proceso que los interesados hubieren señalado, y en su defecto en la que el juez determine. (...).

Advierte el Despacho que la objeción presentada no está llamada a prosperar, toda vez que el partidor debe realizar su trabajo con los bienes que una vez inventariados y avaluados se hayan aprobado por parte del Juzgado, se observa que las "acciones" que el objetante menciona no fueron aprobadas en por este Despacho tal como se observa en providencia del 22 de septiembre de 2016 (folios 189 a 191 del cuaderno abierto para objeción de inventarios y avalúos), por lo cual, la partidora no debía incluirlos dentro del trabajo de partición y adjudicación.

Por lo anterior, se declarará impróspera la objeción presentada. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 611 del C. de P.C, teniendo en cuenta que la partición se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le impartirá aprobación, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio.

De igual forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR impróspera la objeción presentada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR el trabajo de partición que obra de folios 211 a 216, realizado dentro del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores **PATRICIA CÁRDENAS TOVAR** y **JULIO CÉSAR PARRA TORRES**.

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LUÍS CARLOS POSSO QUINTERO y OTRA
RADICACIÓN : 500013110004-2014-00223-00
DECISIÓN : APRUEBA PARTICIÓN

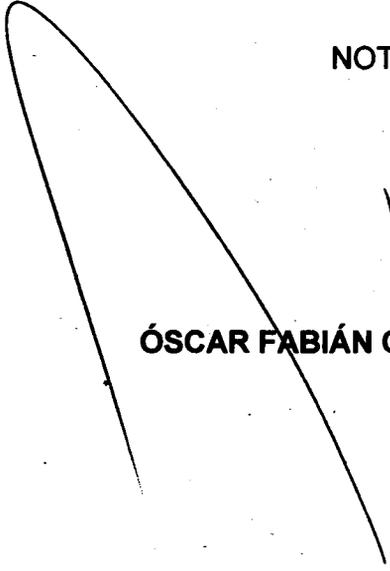
3

TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 65 del

30 AGO 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

